

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 319

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Se dispone agregar el anterior comunicado procedente del Banco Avvillas, al proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la menor **M.A.P.L**, representada por **GERALDIN LOAIZA HENAO**, contra **RICARDO PINEDA GIRALDO**, para conocimiento de la parte interesada, en el cual comunica sobre la efectividad de la medida, pero con saldo de inembargabilidad.

Nuevamente, se dispone librar oficio a la entidad bancaria, comunicando que de conformidad con lo establecido en el artículo 594 numeral 2 del Código General del Proceso, debe poner a disposición del despacho los dineros que se encuentren depositados en la cuenta embargada, por tratarse de un proceso de alimentos para menores.

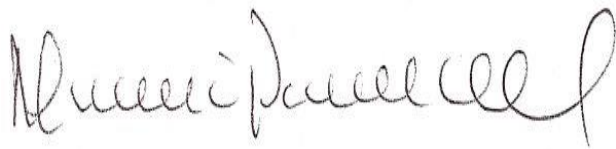
Adviértase a la entidad, que la norma en cita, hace referencia a los bienes inembargables, y en tal sentido refiere:

“Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1...2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la

autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios..." (Subrayas y resaltado del despacho).

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

oecp
2021-126

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2bc4d51c5d8ecda5ac85f939ae06e9184cc1a75ecf655586d0e34f7d2f1efc**
Documento generado en 27/02/2023 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>